



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0112

SIGCMA

San Andrés, Isla, tres (03) de diciembre dos mil veinte (2020).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2017-00106-02
Demandante	Brayan lee Lefevre Acosta y Otros
Demandado	IPS UNIVERSITARIA Y OTROS
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González.

Visto el informe secretarial que antecede y lo que en él se indica, procede la Sala de este Tribunal a resolver de plano sobre la procedencia del impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de esta ínsula dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

En desarrollo de la audiencia inicial de fecha 08 de octubre de 2020, el referido funcionario judicial se declaró impedido para seguir conociendo de este proceso, invocando para ello estar inmerso en causal de impedimento poniendo de presente la existencia de los siguientes hechos:

“Que se presentó demanda en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la IPS Universitaria de Antioquia y Otros, para que sean declaradas administrativamente responsables de los perjuicios morales, materiales, daños fisiológicos y a la vida en relación sufridos por los demandantes a causa de la supuesta mala atención brindada al señor Brayan Lee Lefevre Acosta en el Hospital Amor de Patria de San Andrés Isla.

Que, para probar las pretensiones de la demanda, fue solicitado el testimonio de la Dra. Gisela María Archbold de la Peña, médico anesthesiólogo con subespecialidad en medicina crítica y cuidados intensivos, para que deponga de acuerdo a su experticia frente al caso en particular deldemandante.

Que la Dra. Gisela María Archbold de la Peña, es cónyuge del señor Juez”.

Estos hechos en su sentir, lo inhiben para impartir justicia en la forma como lo exige la ley.

Vistas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas por el Juez Único Administrativo de este Departamento, de perogrullo configuran la causal de impedimento y recusación consagrada en el numeral 1º del Art. 141º del CGP¹, aplicable por expresa remisión del Art. 306 del CPACA, por cuanto en el expediente está demostrado que efectivamente la Dra. **Gisela María Archbold de la Peña** es su cónyuge y a quien se ha solicitado rendir testimonio dentro del proceso de la referencia, lo que coloca al titular del despacho judicial en la obligación de apartarse del conocimiento del diferendo jurídico puesto a su consideración por obvias razones de transparencia e imparcialidad en el asunto, tal como lo expone la pacífica y reiterada jurisprudencia de nuestras altas cortes.

En tal virtud, se,

RESUELVE:

DECLARAR FUNDADO el impedimento formulado por el Dr. **RUTDER CANTILLO CHIQUILLO** Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **SE LE SEPARA** del conocimiento del presente proceso.

En este orden, FÍJASE el día 12 de febrero del año 2021, a las 10:30 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjueces de esta corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

¹ El numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso consagra una causal de impedimento, en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes: 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”. Como puede verse, dicha causal está prevista para que el juez se separe del conocimiento del proceso, con el fin de garantizar la imparcialidad en la resolución del conflicto, cuando tenga interés directo o indirecto en el mismo o cuando el interés radique en sus parientes.

Los Magistrados,



JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado



NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada